

ANTECEDENTE	6	2	6	5	7	✓	---
SERIE	12	12	12	12	12	12	---

Fz N° 626374

1. 15

Montevideo, 3 de octubre de 1989.

DEPARTAMENTO

JURIDICO

4.871/89

N° 70/18

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales que regirá la Licitación Pública para la operación mantenimiento y vigilancia de las Estaciones de Bombeo, Rejas y Acreadores del Arroyo Carrasco;

RESULTANDO: que por la misma se señala que para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, rige en todos los casos, sin distinción de plazo de entrega, el artículo 503 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

CONSIDERANDO: 1o.) que de fs. 6 a 9, el Departamento Jurídico informa que en oportunidad de proceder a la actualización del Volumen VIII "Contratos" del Digesto Municipal, se incorporó dentro del Anexo, el texto de la Ley N° 15.903;

2o.) que en cuanto al artículo 15 observado por el Tribunal, el mismo es un numeral del artículo R.990 del Volumen citado, correspondiendo su modificación, así como la realización de algunos ajustes a otras normas del referido volumen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Modificar el artículo R.990 del Volumen VIII "Contratos" numerales 12 y 15, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

12. Todos los proponentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta dentro de los plazos que se estipulan en el numeral 10, depositando previamente al acto de apertura y en la forma establecida por el numeral 17 del presente Pliego, el equivalente al 1% (uno por ciento) del

SIGUE	6	2	6	3	7	3	--
SERIE F-2-N°	6-1	6-2	6-3	6-4	6-5	6-6	--

-2-

valor de la oferta.

La Intendencia Municipal de Montevideo con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá aumentar dicho porcentaje. Podrá eximirse de esta garantía y de la prevista en el numeral 15 a los proveedores habituales del Estado que durante cinco años consecutivos hubieren cumplido satisfactoriamente sus compromisos y posean un capital que respalde suficientemente la operación a contratar. Esta exención será especial para cada proveedor, su validez no podrá exceder de un año y se acordará previo estudio de la solvencia moral y material de la firma que así lo solicite.

15. Los oferentes deberán garantizar el cumplimiento del contrato mediante depósito de una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de la adjudicación. A tales efectos, podrá complementar lo ya depositado como garantía de mantenimiento de oferta hasta completar la suma recurrente.

La Intendencia Municipal de Montevideo con la conformidad del Tribunal de Cuentas podrá aumentar dicho porcentaje. En todos los casos en que se acepten incrementos de precios, según lo previsto en el numeral 28, la Intendencia Municipal deducirá del pago de dicho importe, el 5% (cinco por ciento) de su monto como complemento de la garantía de fiel cumplimiento.

20.- Incorporar al artículo R.990 numeral 18 del Volumen VIII del Digesto Municipal un apartado V, el que quedará redactado de la siguiente forma:

V) Mediante pagaré a la orden de la Intendencia Municipal de Montevideo. Excepcionalmente y por razones fundadas, el Tribunal de Cuentas podrá autorizar otra modalidad de garantía.

39.- Incorporar al artículo R.991 numeral 13 del Volumen VIII del Digesto Municipal un apartado III el que quedará redactado de la siguiente forma:

III) Mediante pagaré a la orden de la Intendencia Municipal de Montevideo.

ANTECEDENTE	6	2	6	3	7	4	87
SERIE Fz N°	13	de	13	de	13	de	13

Fz N° 626373

pal de Montevideo. Excepcionalmente y por razones fundadas el Tribunal de Cuentas podrá autorizar otra modalidad de garantía.

49.-Modificar el artículo R.992 numerales 17, 19 y 20 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

17. Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito en Títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal, Títulos Hipotecarios, pagaré a la orden de la Intendencia Municipal de Montevideo, fianza o aval bancario.

El depósito en Títulos de Deuda Pública Nacional, Municipal o Hipotecaria, se computará por su valor nominal.

El depósito se verificará en todos los casos en el Servicio de Tesorería General Municipal o en el Banco de la República Oriental del Uruguay. En este caso, el documento que acredite el depósito quedará en custodia en el Servicio de Tesorería General Municipal.

19. Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato por un valor equivalente al 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) del valor de la oferta o adjudicación respectivamente.

20. La Intendencia Municipal de Montevideo, con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá aumentar dichos porcentajes.

59.-Incorporar al numeral 18 del artículo R.992 el siguiente texto:

Excepcionalmente y por razones fundadas, el Tribunal de Cuentas podrá autorizar otra modalidad de garantía.

69.-Incorporar al artículo R.992 un numeral 17.1 el que quedará redactado de la siguiente forma:

17.1. Podrá eximirse de estas garantías a los proveedores habituales del Estado que durante cinco años consecutivos hubieren cumplido satisfactoriamente sus compromisos y posean un capital que respalde suficientemente la operación.

SIGUE	6	2	6	3	7	2	-
SERIE FZ Nº	4	45	45	45	45	45	-

-4-

ción a contratar. Esta exención será especial para cada proveedor, su validez no podrá exceder de un año y se acordará previo estudio de la solvencia moral y material de la firma que así lo solicite.

79. Modificar el numeral 2º del artículo R.1002 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2º. Todos los llamados a licitación pública o remate deberán ser comunicados al Tribunal de Cuentas antes o en la misma fecha que se disponga su publicación. El Tribunal de Cuentas deberá pronunciarse hasta cinco días antes de la fecha de apertura de las propuestas o del acto del remate y si el pliego de bases o condiciones particulares u otra circunstancia del llamado mereciere su observación, se suspenderá su apertura o el acto del remate hasta tanto se regularice, o se anulará el llamado o remate, si en virtud de la observación deben alterarse las condiciones o bases del pliego que los rige.-

Las publicaciones deberán hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación a contar desde la primera publicación o con no menos de treinta días cuando se estime necesaria o conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el exterior. Este término podrá ser reducido por excepción por la autoridad superior del organismo de administración, cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días respectivamente. Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado. Además de las publicaciones en la licitación pública se deberá invitar por lo menos a diez firmas, si las hubiere, del ramo a que corresponda el llamado.

80. Modificar el numeral 4º del artículo R.1002 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

4º.- Los llamados a licitación pública o remate deberán publi-

ANTECED.	6	2	6	3	7	3	88
SERIE 8-2 Nº	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	

Fz **Nº 5-626372**

carse en el Diario Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

El llamado a licitación pública, si fuere necesario estimular la presentación de oferentes radicados en el exterior, se difundirá, además, por intermedio de las representaciones diplomáticas del país o por avisos cursados a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en la República..

19.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y a la Secretaría General; cumplido, pase al Departamento Jurídico, a sus efectos..

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General..